



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2023-00010-00

Socorro, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda VERBAL DE EXTINSION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO, adelantada por **ANA FRANCISCA BERMUDEZ** contra **MARIA DEL ROSARIO POVEDA GARCIA** y **ZAIDA MARIA ARDILA POVEDA**, en relación con el gravamen que existe sobre el predio denominado **LA PROVIDENCIA** de propiedad de la demandante, ubicado en la vereda la Honda del Municipio del Socorro Santander, con matrícula inmobiliaria No. 321-15917 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, radicada al No. 2023-00010-00.

Como la demanda reúne los requisitos señalados en las normas procesales, corresponde resolver sobre su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE EXTINSION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO, adelantada por **ANA FRANCISCA BERMUDEZ** en relación con el predio denominado **LA PROVIDENCIA**, ubicado en la vereda la Honda del Municipio del Socorro Santander, con matrícula inmobiliaria No. 321-15917 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, en contra de:

- **MARIA DEL ROSARIO POVEDA GARCIA**
- **ZAIDA MARIA ARDILA POVEDA**



2º.- Imprímase a esta actuación el procedimiento Verbal, regulado en los artículos 368, y s.s. del Código General del Proceso.

3º.- De la demanda, córrase traslado a las demandadas por el término de veinte (20) días (Art. 369 del Código General del Proceso), Practíquese la notificación a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

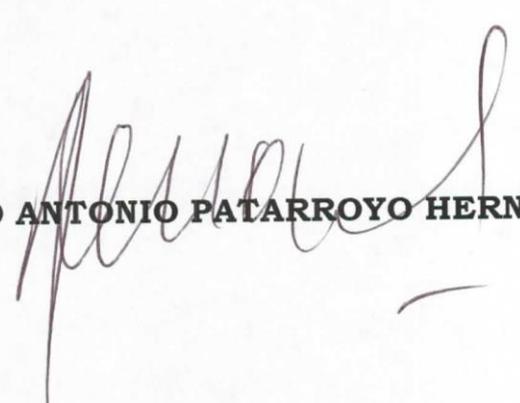
4º.- Ordénese la inscripción de la demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos local, en relación con los predios rurales denominados **LA PROVIDENCIA**, ubicado en la vereda la Honda del Municipio del Socorro Santander, con matrícula inmobiliaria No. 321-15917 y predio rural **LA LAGUNITA**, ubicado en la Vereda Árbol Solo del Municipio de Palmas de Socorro Santander, con matrícula inmobiliaria No. 321-4960, para lo cual se libraré el oficio respectivo a fin de que se inscriba la medida y se expidan los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de cada predio.

5º.- Agréguese copia de la demanda en el libro respectivo.

6º.- Reconocer personería para actuar en este proceso al Dr. MEYER OSWALDO PADILLA GOMEZ, abogado portador de la C.C. No. 1.101.690.654 expedida en el Socorro, y T.P. No. 271.217 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, ANA FRANCISCA BERMUDEZ, de conformidad con el poder que allego con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ